




RR 003 2022.pdf

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 17/03/2022 que recayó al expediente RR/003/2022		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Versión Íntegra.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Cinco (05) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	La presente resolución se publica en "Versión Íntegra", por lo que no requirió revisión por parte del Comité de Transparencia.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

24

mm





Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos

Exp. RR/003/2022

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Visto el escrito presentado el catorce de marzo de dos mil veintidós, en la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones, de esta Secretaría, y remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos el día siguiente, por el cual la **C. Karla Vergara Mireles**, interpuso recurso de revocación **en contra de la resolución de cuatro de febrero de dos mil veintidós**, dictada en el **expediente administrativo número 000074/2019**, por el entonces Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, de esta Secretaría y,

RESULTANDO

I.- Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, y posteriormente, Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial¹, se admitió el “Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, integrado en contra de la **C. Karla Vergara Mireles**, registrando dicho asunto en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA), de la Secretaría de la Función Pública con el número de expediente 000074/2019.

II.- El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el entonces Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, de esta Secretaría, emitió resolución en el expediente anteriormente citado, por la cual determinó que la **C. Karla Vergara Mireles**, bajo el cargo que desempeñó como **Jefa de Departamento en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en la Procuraduría de la Defensa del

1 Con base en el artículo 6, fracción V, apartado C, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, la antes denominada Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de acuerdo al Artículo 3, apartado A, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, cambió su denominación a Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, por lo cual de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, que indica que en los casos en que las unidades administrativas modifiquen su denominación, utilizarán la nueva, en la presente resolución se hace referencia a la actual denominación de la mencionada Dirección General.



Contribuyente (**PRODECON**), es administrativamente responsable por las irregularidades atribuidas en el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente 000074/2019, por lo cual resolvió imponer una sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de diez años, al haber incumplido lo dispuesto en la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, en correlación con el artículo 13, fracción V, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal.

III.- En contra de la sanción impuesta en la resolución de cuatro de febrero de dos mil veintidós, la **C. Karla Vergara Mireles**, mediante escrito presentado el catorce de marzo del presente año, en la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones, de esta Secretaría, interpuso recurso de revocación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Dirección de Recursos adscrita a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es competente para conocer y resolver los recursos de revocación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos sancionados por **Faltas no Graves**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20, fracción X, 21, apartado E, numeral 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. - Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 210 establece que el **recurso de revocación procede contra las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves**, tal y como a continuación se señala:

***“Artículo 210. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por las Secretarías o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.*”**





Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante los Tribunales, vía el juicio contencioso administrativo para el caso del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o el juicio que dispongan las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas según corresponda.”

[énfasis añadido]

TERCERO.- Que la resolución impugnada de cuatro de febrero de dos mil veintidós, en su **resolutivo II** determina imponer la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de diez años, al concluir que la **C. Karla Vergara Mireles**, cometió una falta administrativa considerada como **grave, por contravenir lo establecido en la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, en correlación con el artículo 13, fracción V, tercer párrafo de dicho ordenamiento legal.

En ese sentido, la procedencia del **recurso de revocación**, previsto en los artículos 210, 211 y 212 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, constriñe el derecho de los servidores públicos sancionados para interponer este recurso, sólo bajo el supuesto de que la falta administrativa que se impone, hubiese sido calificada como **no grave**.

CUARTO. - Que del análisis y revisión al contenido del escrito de recurso de revocación materia del presente, se advierte que mediante el mismo se pretende impugnar la legalidad de la resolución emitida el cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo 000074/2019, por la cual se le impone la sanción por una **infracción grave**.

QUINTO. - Que al haber sido sancionada la ahora recurrente, por una **falta administrativa considerada GRAVE**, lo que procede es desechar el recurso de revocación intentado ante esta instancia, en términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que establece que dicho recurso revocación **procede únicamente cuando la resolución impugnada resuelva sancionar por la comisión de faltas administrativas NO GRAVES**.

Por lo expuesto y fundado, se





ACUERDA

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 211 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por la **C. Karla Vergara Mireles**, en contra de la resolución de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo 000074/2019, por el entonces Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, de esta Secretaría, conforme a los considerandos Segundo a Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución, en el domicilio o medio electrónico señalado para tal efecto.

TERCERO. - Comuníquese por oficio a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial el contenido de esta resolución.

CUARTO. - La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el juicio contencioso administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO. - Archívese este expediente como concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Así lo resolvió y firma la Directora de Recursos, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con base en el artículo 21, apartado E, numeral 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ


FCR/MERM/MBLG

VOLANTE 4604

